



*Sen. Manuel H. Cota Jiménez*  
Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería

México, D.F. a 25 de abril de 2016  
**Of.No. CAG/04763/2016**

**Sen. Roberto Gil Zuarth**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores**  
**P R E S E N T E**

Por medio de la presente, le solicito de la manera más atenta, sea incluido en el Orden del Día el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas**, Minuta que fue turnada por Mesa Directiva a dichas Comisiones para llevar a cabo la elaboración del Dictamen correspondiente.

En función de lo anterior, la Comisión de Agricultura y Ganadería, y Estudios Legislativos, Primera, por mi conducto, remiten el Dictamen Aprobado por unanimidad de sus miembros presentes, asimismo, se anexa copia de la Lista de Asistencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35 numeral 2, 71 numeral 2, 73, 192, 193 numeral 1 y 306 numeral 3 fracción II del Reglamento del Senado de la República.

**A T E N T A M E N T E**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85, 86, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, y 150 numeral 3, 182, 183, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con base en la siguiente:

## METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas encargadas del dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo denominado "**Antecedentes**" se da constancia del trámite legislativo dado al Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen así como de la recepción y turno de la misma.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se transcriben, textualmente la propuesta de la cámara de origen y el contenido de la misma, de igual manera se hace una breve referencia a los planteamientos más significativos de la Iniciativa.
- III. En el capítulo que lleva por rubro "**Consideraciones**", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el contenido del presente dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 22 de abril del 2014, aprobó el dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Federal Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para reformar el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**SEGUNDO.-** En la fecha señalada en el antecedente anterior, la Colegisladora, remitió a esta Cámara de Senadores, el Expediente que contiene la Minuta correspondiente.

**TERCERO.-** Con fecha 23 de abril de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por conducto de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la misma, turnó para su dictaminación, la minuta objeto de estudio, a las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, oficio que fue recibido el 24 de abril de 2014.

## CONTENIDO DE LA MINUTA

**PRIMERO.-** La colegisladora da cuenta del objeto de la iniciativa, menciona que el Iniciador parte de las consideraciones doctrinales acerca de la naturaleza de las organizaciones, asociando a esta definición al del sufragio en la vida democrática de las mismas. El carácter de interés público que reviste a dichas organizaciones, las debe guiar en su vida interna en apego a los principios de transparencia, democracia, libertad, entre otros que el Estado Mexicano actualmente reconoce en otras instituciones y organizaciones.

Señala que el promovente relaciona lo señalado en el párrafo anterior con el voto libre y secreto como garante de la vida democrática de las organizaciones, menciona el Proponente, que *todos sabemos que las instituciones deben guiarse en su vida interna conforme a principios democráticos reales y el voto secreto garantiza, precisamente, la libertad de los integrantes*. La dolegisladora menciona que el Iniciador sustenta dicha idea en la cita a al especialista **Jordi Barrati Esteve**, el cual discute entre la pertinencia del voto abierto y el voto secreto, afirmando que *“El voto público (abierto) paradójicamente puede esconder esconder restricciones indeseadas de la libertad individual y el pluralismo interno que solo el voto secreto sería capaz de combatir”*.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Señala que dicho pensamiento no discrimina la naturaleza democrática del voto abierto, pero afirma que en ciertos casos, la elección de las dirigencias de las organizaciones, el voto secreto es el que mejor puede garantizar la libertad individual al momento de elegir.

**SEGUNDO.-** Otro aspecto importante a considerar y que apoya a la ilustración de las dictaminadoras es la cita que hace el legislador promovente de la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual afirma que *“en el voto personal, libre, directo y secreto... puede comprobarse la voluntad absoluta e irrestricta de cada uno de ellos... y para ello, debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su voluntad, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión y poner en peligro su integridad al ejercer su voto dentro del sistema democrático y de libertad, que es una garantía social íntimamente ligada a las libertades de expresión y asociación, lo que supone que cada persona pueda determinar sin presión, intromisión o suplantación alguna su decisión”*.

Bajo los conceptos anteriores, el Promovente, hace referencia al Derecho Electoral, así como a los procedimientos previstos en la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la elección de los dirigentes de organizaciones como sindicatos, que a su vez, respaldan la propuesta de reformar el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas en lo referente al Voto Libre y Secreto.

**TERCERO.-** En el Capítulo de las Consideraciones de la Colegisladora, manifiesta que del análisis realizado, encuentran viable la propuesta de reformar el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a efecto de establecer el Voto Libre y Secreto por coincidir con los puntos esenciales expuestos por el Diputado Federal proponente, tanto en su concepción de lo que son las organizaciones ganaderas, como en su condicionante democrática en que el sistema de elección de sus dirigentes tenga que darse a través del voto libre y secreto.

Coincide en lo relativo a la percepción teórica y doctrinal acerca del origen y fin de las organizaciones e instituciones sociales que coexisten dentro del Estado. Coincide en que las organizaciones ganaderas como sujeto de interés público deben ser tratadas como tales, ya que las leyes que se relacionan con otros entes de interés público, como los partidos políticos y sindicatos se sujetan a dicho método de elección.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**CUARTO.-** Finalmente, la colegisladora reconoce que el voto libre y secreto debe de ser la condición sine qua non que garantice la libre voluntad de los miembros de las organizaciones ganaderas, ya que como acto supremo de la vida democrática de las organizaciones no admite libre albedríos, ni debe darse condicionado por la voluntad de una asamblea, o una dirigencia temporal que tenga o no, voluntad de darse una renovación por el voto secreto, sino que éste quede inscrito dentro de la ley que regula la vida interior de las organizaciones, por lo que aprueban el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.**

**Artículo único.-** Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas para quedar como sigue:

Artículo 13...

...

A) a C)...

Los estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberá consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, **que garantizarán el voto libre, directo y secreto**; a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Tercero.- Las disposiciones que garanticen el principio del voto libre, directo y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas, deberán ser incorporadas en el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en un término de 90 días, contados a partir de la publicación de las presentes reformas.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Estas Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden, tanto con el legislador actor de la Iniciativa en estudio como con la Colegisladora en la obligación de esta LXII Legislatura Federal en seguir contribuyendo a fortalecer el sistema democrático del estado como una forma de vida, mismo que está consagrado en nuestra Carta Magna.

Incorporar a la legislación vigente los mecanismos que garanticen la transparencia y democracia en los procesos electivos de dirigentes, mediante los cuales los miembros de cualquier organización, tengan la certeza de emitir su voluntad sin que medie ningún tipo de presión o vicio, es fundamental para la vida democrática del país, al mismo tiempo que se vela por el Estado de Derecho.

**SEGUNDO.-** Aun cuando la propuesta es viable en lo relativo a reformar el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, es importante hacer mención que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala ***“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”*** esto en relación con los artículos transitorios, particularmente el transitorio segundo del decreto que forma parte de la minuta motivo de estudio y que a la letra dice: ***“Segundo.- Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.”***



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.**

De lo anterior, resaltamos el periodo que dicho transitorio establece para la actualización de los Estatutos de las Organizaciones Ganaderas que a la fecha estén legalmente constituidas, ya que los mismos estatutos de cada organización, establecen los procedimientos y el órgano competente para reformar los Estatutos de dichas organizaciones, asimismo, es de tomar en cuenta que, también señala tiempos en que dicho órgano competente debe reunirse, por lo que de darse el caso de que los Estatutos establezcan un tiempo que rebase los seis meses para que se celebre la reunión del mencionado órgano, estarían imposibilitadas dichas organizaciones para realizar las reformas a los estatutos.

En dicho supuesto, debemos observar lo que el artículo 14 de la Constitución señala referente a que no se le podrá dar efecto retroactivo a ley en perjuicio de persona alguna. Por otro lado, no prevé lo concerniente a las organizaciones que al momento de la entrada en vigor y el cumplimiento del plazo señalado para realizar las reformas, atraviesen por un proceso interno de renovación de dirigencias.

**TERCERO.-** Estas Comisiones estamos de acuerdo en el fondo de la Iniciativa y Minuta en lo tocante a reformar el artículo 13 de la Ley de las Organizaciones Ganaderas, también en lo referente a establecer plazos ciertos para la instrumentación de la reforma, no obstante y en base a lo ya señalado, consideramos pertinente modificar el segundo transitorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, Aprueban con Modificaciones, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

## **RESOLUTIVOS**

**Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.**

**Artículo único.-** Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Artículo 13...

...

- A) ...
- B) ...
- C) ...

Los estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberá consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, **que garantizarán el voto libre, directo y secreto, así como la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea;** además deberá contemplar la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Quedarán exceptuadas de este plazo, las organizaciones que en sus Estatutos, establezcan fechas o tiempos precisos en que se podrán realizar reformas a sus Estatutos, siendo dicha fecha o tiempos en que deberán realizarse dichas reformas.

Las organizaciones ganaderas que se encuentren en proceso de renovación de dirigencias al momento de la entrada en vigor de la presente reforma, desarrollarán su proceso interno de elección, en observancia de sus



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Estatutos actuales y los efectos de la reforma de sus Estatutos entrarán en vigor en el próximo periodo inmediato de elección de dirigentes.

**Tercero.-** Las disposiciones que garanticen el principio del voto libre, directo y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas, deberán ser incorporadas en el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en un término de 90 días, contados a partir de la publicación de las presentes reformas.

**Senado de la República, a 28 de abril de 2015.**

*Suscriben el presente Dictamen los integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Primera*

### COMISIÓN DE AGRICULTURA y GANADERÍA

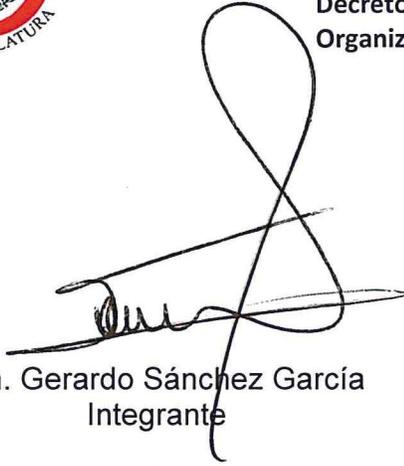
Sen. Manuel H. Cota Jiménez  
Presidente

Sen. Adolfo Romero Linares  
Secretario

Sen. Francisco Salvador López Brito  
Secretario



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.



Sen. Gerardo Sánchez García  
Integrante

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre  
Integrante



Sen. Juana Leticia Herrera Alé  
Integrante



Sen. Aarón Irizar López  
Integrante



Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván  
Integrante

Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez  
Integrante

Sen. Vianey Montes Colunga  
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez  
Integrante



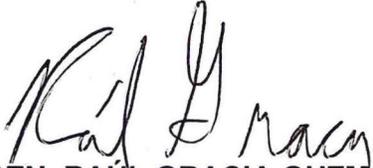
Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora  
Integrante

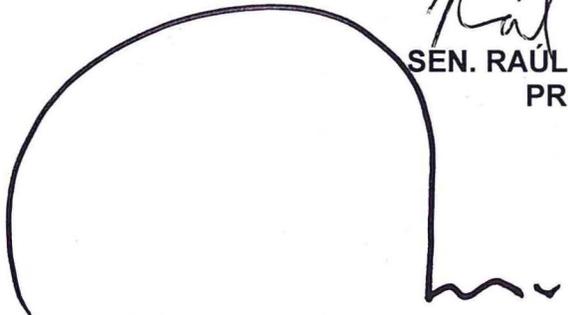
Sen. Martha Palafox Gutiérrez  
Integrante



COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA  
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE  
ORGANIZACIONES GANADERAS. (SE APRUEBA CON  
MODIFICACIONES).

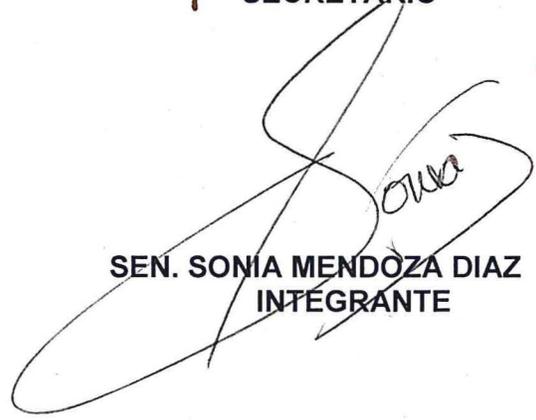
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

  
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN  
PRESIDENTE

  
SEN. MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA  
SECRETARIO

  
SEN. ZÓE ROBLEDO ABURTO  
SECRETARIO

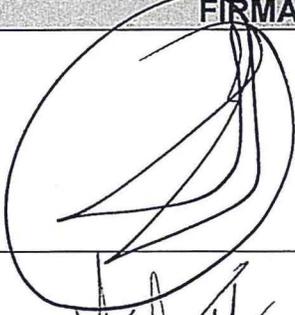
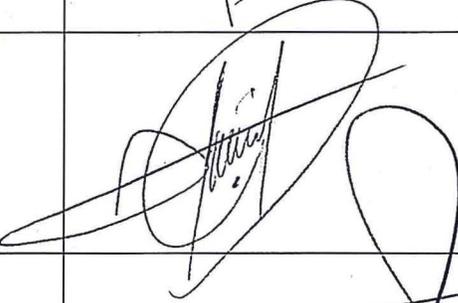
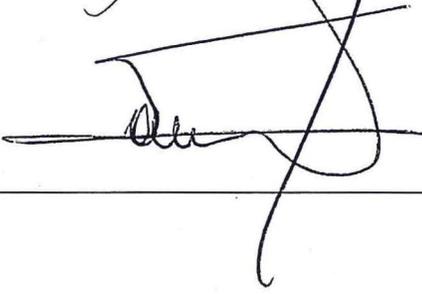
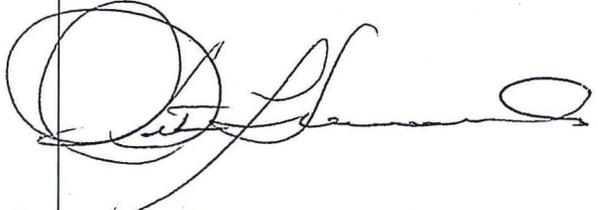
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA  
INTEGRANTE

  
SEN. SONIA MENDOZA DIAZ  
INTEGRANTE



SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

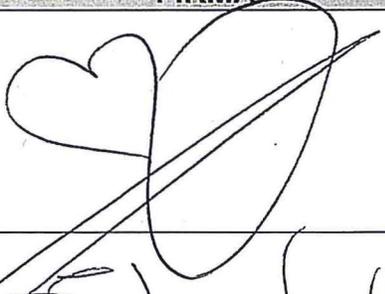
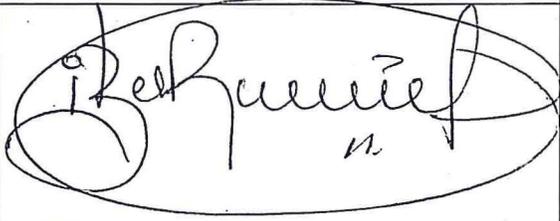
LISTA DE ASISTENCIA  
XVI REUNIÓN ORDINARIA

NOMBRE	FIRMA
SEN. MANUEL H. COTA JIMÉNEZ PRESIDENTE	
✓ SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO SECRETARIO	
✓ SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS SECRETARIO	
✓ SEN. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE	
SEN. BRAULIO MANUEL FERNÁNDEZ AGUIRRE INTEGRANTE	
SEN. JUANA LETICIA HERRERA ALE INTEGRANTE	



SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LISTA DE ASISTENCIA  
XVI REUNIÓN ORDINARIA

NOMBRE	FIRMA
SEN. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ INTEGRANTE	
SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN INTEGRANTE	
SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ INTEGRANTE	
SEN. VIANEY MONTES COLUNGA INTEGRANTE	
SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ INTEGRANTE	
SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA INTEGRANTE	
SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ INTEGRANTE	



## Comisión de Estudios Legislativos, Primera

QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO  
12 de Abril de 2016

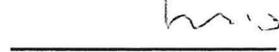
### LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN  
PRESIDENTE



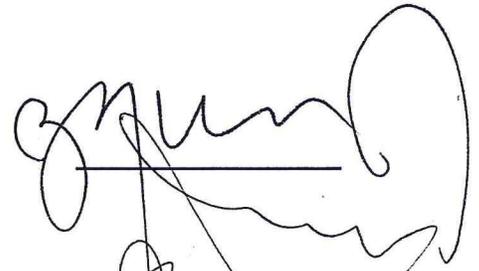
---

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA  
SECRETARIO



---

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO  
SECRETARIO



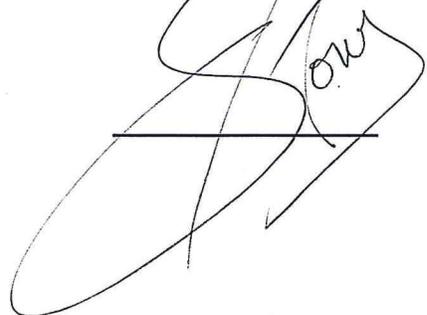
---

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA



---

SENADORA SONIA MENDOZA DIAZ



---